

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1066-00 que nombra a los señores Héctor Arias y Pedro Madrigal, Ayudantes Civiles del Presidente de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1066-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Los señores Héctor Arias y Pedro Madrigal, quedan designados Ayudantes Civiles del Presidente de la República.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1067-00 que ratifica a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, como la institución encargada del proceso para establecer el Tratado del ALCA.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1067-00

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, No.290-66, en su Artículo 2, inciso c), faculta a dicha institución a establecer políticas, programas y aplicación de los temas relacionados con el comercio exterior.

CONSIDERANDO: Que desde el año de 1994, la República Dominicana está comprometida, junto a las demás naciones del Hemisferio, en el proceso de construcción del Area de Libre Comercio de Las Américas (ALCA).

CONSIDERANDO: Que la estructura del Plan de Acción, para el establecimiento del ALCA, recae, por mandato expreso de los mandatarios signatarios de los 34 países, en los Ministros de Comercio.

CONSIDERANDO: Que la estructura creada en la Cumbre de Las Américas, llevada a cabo en la ciudad de Miami, Florida, E.U.A., en el año 1994, ha sido confirmada en las cinco (5) reuniones posteriores.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Declaración de San José, junto a los gobiernos de Estados Unidos, Costa Rica, Honduras y Nicaragua, donde se crea el Consejo Regional Centroamericano Estadounidense de Ministros de Comercio.

CONSIDERANDO: Que dicho consejo fue creado, con el fin de colaborar en forma conjunta, entre otros temas, en el proceso de creación del Area de Libre de Comercio de Las Américas (ALCA).

CONSIDERANDO: Que acorde con dichos convenios internacionales, la Jefatura del ALCA, está bajo la dirección de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se ratifica a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, como la institución encargada del proceso para establecer el Tratado del ALCA.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA